JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Fecha	**21/05/2025**
Radicación	**76001310500 – 2019-00301-00**
Demandante	**HAROLD CAICEDO, SIXTA TULIA CAICEDO ALBA, YAKELINE CAICEDO, JUAN CARLOS MOLINA CAICEDO, RUBEN DARIO MOLINA CAICEDO, Y VICTOR HUGO CAICEDO.**
Demandado	**ACUAVALE, FUNDANORTE y la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**
Acta	**198**
Auto	**Decreto de pruebas**

INTERVENIENTES

Juez: ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ.
Nombre: HAROLD CAICEDO
Apoderado judicial parte actora: OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO
Apoderado judicial parte demandada: GONZALO MANRIQUE ZULUAGA
Apoderada Aseguradora: VALERIA RAMÍREZ VARGAS.

Auto No. 782

RESUELVE:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado y representante legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. SUSTITUYE el poder que me fue conferido por la citada aseguradora a la abogada VALERIA RAMÍREZ VARGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.223.694 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 427.756 del Consejo Superior de la Judicatura.

Auto No. 783
AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

AUTO No. 1897
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Excepción de falta de competencia, fue desestimada por el despacho.

Auto No. 784

SANEAMIENTO DEL PROCESO

RESUELVE

Primero: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en el presente proceso.

Segundo DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

Auto se notifica en estrados.

FIJACION DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899

¿Existió un contrato de trabajo entre el actor y FUNDANORTE, y en qué condiciones?

¿Debe reconocerse una pensión de invalidez a favor del actor con fundamento en la omisión en la afiliación al sistema general de riesgos laborales?

¿Es procedente la responsabilidad solidaria de ACUAVALLE S.A. E.S.P. como beneficiaria de la obra, conforme al artículo 34 del C.S.T.?

¿Es oponible la póliza de garantía a la aseguradora llamada en garantía, y cubre las obligaciones laborales discutidas en el proceso?

¿Deben reconocerse perjuicios morales y sanción moratoria por no consignación de cesantías?

¿Son procedentes los aportes al sistema integral de seguridad social por parte de los demandados?

DECRETO DE PRUEBAS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1900

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: TENGASE para su valoración oportuna, los documentos allegados junto con la demanda, obrantes en el ítem 03,04, 05 y 20 reforma de la demanda.

Silvio Stivens Valencia Tobar: Declarará sobre el trámite del derecho de petición radicado ante la Secretaría de Infraestructura y Hábitat del Municipio de El Cerrito.

María Camila Rojas: Declarará sobre la afiliación del señor HAROLD CAICEDO a la seguridad social por medio de HURO SOLUCIONES S.A.S.

Luis Hernando Bueno (arquitecto): Declarará sobre el servicio contratado entre FUNDANORTE y HURO SOLUCIONES para afiliaciones al sistema de seguridad social.

Oscar Marino Ramos, Solon Gerardo Echeverry y Marco Antonio Andrade: para que emitan declaración sobre la relación laboral y el accidente de trabajo.

Oscar Izquierdo y Silvio Stivens Valencia Tobar: Sobre la relación laboral con FUNDANORTE.

REQUERIMIENTOS:

Al contador y revisor fiscal de la Fundación Zona Norte “FUNDANORTE” para certifique los pagos efectuados al señor HAROLD CAICEDO, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 16.857.468 y VICTOR HUGO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.765, con discriminación de conceptos de pago.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Carlos Eduardo Vidal Martínez, representante legal de FUNDANORTE.

INSPECCIONES JUDICIALES:

Se deniega la inspección judicial a la Fundación Norte FUNDANORTE.

PRUEBA DE OFICIOS

El despacho decreta prueba de oficio Fundación Zona Norte "FUNDANORTE para que remita copia integra de los pagos realizados al señor HAROLD CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.468 y VICTOR HUGO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.765, con discriminación de conceptos de pago.

PRUEBA PERICIAL

Evaluación de pérdida de capacidad laboral, origen y fecha de estructuración del señor Harold Caicedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.468 ente la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

DEMANDADA ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Documentales aportados con la contestación de la demanda y reforma de la demanda ítem 10 y 24 del expediente virtual.

LLAMADA EN GARANTIA (ÍTEM 26)

Documentales: Las que obran en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO de parte a los demandantes y al represéntate legal de zona norte ingeniería y licitaciones (antes FUNDANORTE).

Interrogatorio de conformidad con el artículo 195 del CGP practicar informe juramentado al Gerente de Acuavalle-

Testimonial: Valentina Orozco Arce

Oficiar:

ACUVALLE S.A. E.S.P., y la FUNDACIÓN ZONA NORTE - FUNDANORTE para que remita todas las reclamaciones realizadas por los demandantes HAROLD CAICEDO, SUXTA TULIA CAICEDO ALBA, JACKELINE CAICEDO, JUAN CARLOS MOLINA CAICEDO, RUBEN DARIO MOLINA CAICEDO y VICTRO HUGO CAICEDO.

Que remita certificación del contrato Afianza No. 05-18 suscrito entre ACUAVALLE S.A. E.S.P., como contratante y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES (antes FUNDANORTE) como contratista, y la existencia de saldos a favor del afianzado.

FUNDANORTE

Documentales allegados con la contestación de la demanda. Ítem 14.

Interrogatorio de parte al señor Harold Caicedo.

Testimoniales: Mario Alberto Rodríguez Urrea, Silvio Stiven Valencia Tovar.

Se adiciona el auto que decreta pruebas

LLAMADA EN GARANTIA.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Notifica en estados.

Auto No. 785

Se fija fecha para continuar con la segunda audiencia de trámite y juzgamiento para el 28 de agosto de 2025, a las 8:00 a.m.

Preside la audiencia,

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc1a6a8136d588de9e8c46e8d69c31d42a851e356e449f9f2511930aeb9c70a**
Documento generado en 23/06/2025 08:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica